

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00041

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de la parte demandante.
2. Indíquese el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandada para recibir notificaciones.
3. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada de la demandada es la utilizada por la persona a notificar, infórmese la forma como las obtuvo y alléguese las evidencias respectivas (art. 8º Decreto 806 de 2020).
4. Alléguese poder especial para promover la acción, dado que el mandato general lo es para promover procesos ejecutivos en contra de deudores de Compensar, sin embargo, en este evento debido al endoso efectuado la parte pasiva es deudora de la demandante Titularizadora Colombiana S.A.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-08 de 22 de enero de 2021

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10b11084ca11d5ce38819a30dca0b889f6d7c270311531dc029f2df57  
e314ff1**

Documento generado en 21/01/2021 04:31:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**